

ORDENANZA N° 05

(Emitida año 2002)

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES CANINOS

VISTOS:

- 1.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica constitucional de Municipalidades.
- 2.- El Acuerdo Del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 51 Celebrada el día 12 de Marzo de 2002.

DICTO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA DE ANIMALES CANINOS

1.- Todo animal canino deberá portar en su collar con una placa que lo identifique. Asimismo el propietario del animal deberá contar con una tarjeta de identificación en donde consten sus datos personales, antecedentes descriptivos de la mascota inscrita.

La inscripción del animal canino deberá practicarse en el Departamento de Rentas Municipales de la I. Municipalidad de Villarrica. El interesado la deberá requerir portando su cédula de Identidad y antecedentes que describen al animal.

Para todos los efectos legales que deriven de la presente Ordenanza, se entenderá que el propietario del animal es quien haya requerido su correspondiente inscripción en la Municipalidad.

Los correspondientes derechos Municipales serán fijados e incorporados en la Ordenanza N° 01 de 1987, Sobre Derechos Municipales, quedando exceptuados de las obligaciones aquí

establecidas los animales con que cuenten para el cumplimiento de sus respectivas funciones las instituciones policiales y de seguridad que se indican:

- Carabineros
- Policía de Investigaciones y,
- Gendarmería

2.- Las Especies animales y sus sitios de permanencia no deberán dar origen a problemas de salud pública, ruidos molestos, malos olores, focos de insalubridad, lesiones y otros.

3.- Los animales considerados mascotas deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que cause molestias a los vecinos, excepcionalmente podrán circular por las vías públicas, acompañados de sus dueños y refrenados por una cadena u otro medio de sujeción. En todo caso, el propietario poseedor o mero tenedor de un inmueble en el cual se encuentre un animal, será responsable de los hechos que cause el animal y de los daños a terceros en conformidad a la legislación vigente.

4.- El número de animales caninos que podrán ser mantenidos en forma simultánea en una propiedad, será proporcional a la superficie del terreno quedando como límite un canino por cada 300 mts. cuadrados.

5.- Las propiedades en donde existan animales domésticos, deberán contar con una malla o un sistema de protección en el frontis que deslinda con la vía pública con una altura adecuada, con la que se impide al animal sacar hacia el exterior, el hocico y/o las extremidades.

6.- En los edificios, block de departamentos y condominios queda prohibida la mantención de animales domésticos caninos, salvo que exista una autorización concedida por la totalidad de los copropietarios en cuyo caso deberán permanecer confinado dentro de la vivienda.



- 7.- El animal doméstico que se encuentre en la vía pública sin su amo, sin su respectiva identificación y sin el respectivo sistema de sujeción será considerado vago para los efectos legales, pudiendo ser retirado y/o trasladado a un recinto municipal o a un albergue comunal especialmente habilitado para el efecto, por un lapso no inferior a cinco días o eliminado por el Servicio Nacional de Salud (eutanasia) cuando represente un daño para la sociedad, o se encuentren enfermos, dentro del lapso de cinco días a que se refiere el inciso anterior. El propietario del animal podrá reclamarlo y retirarlo del recinto municipal o del albergue, sin perjuicio de las responsabilidades que le afecten, de conformidad a la legislación vigente de la presente Ordenanza, la que será oportunamente notificado el Juez de Policía Local.
- 8.- Es responsabilidad del propietario mantener en adecuadas condiciones sanitarias, alimenticias y de espacio que no signifiquen un menoscabo al normal desarrollo y naturaleza del animal.
- 9.- Los propietarios de caninos, o las personas responsables de su cuidado, tendrán la obligación de someterlos a vacunación antirrábica, en los plazos y forma que determine la autoridad sanitaria, lo cual se acreditará mediante el certificado correspondiente el que deberá estar a disposición de los fiscalizadores cuando lo soliciten y en el domicilio en que habita el animal.
- 10°.- Todo animal sospechoso de estar cursando un cuadro zoonótico, deberá ser aislado en su domicilio y si el fiscalizador o Inspector Municipal lo considera pertinente, retirado de este y sometido a los procedimientos técnicos que correspondan.
- 11°.- Los Propietarios de los animales estarán obligados a permitir el acceso de los fiscalizadores o Inspectores Municipales, así como acatar las determinaciones de él emanadas.
- 12°.- Queda estrictamente prohibido dejar abandonados animales en la vía pública o sitios eriazos.

- 13°.- Nadie debe causar daños ni sufrimientos a un animal de compañía (sin necesidad).
- 14°.- Los animales enfermos o lesionados deben ser tratados inmediatamente. Debe suministrarse asistencia veterinaria siempre que sea necesaria. Cuando la eutanasia sea el único medio para evitar sufrimiento, debe realizarse inmediatamente por una persona competente y calificada causando el mínimo dolor posible.
- 15°.- Cualquier criador o establecimiento de ventas de animales caninos, deberá poseer una patente comercial, otorgada por esta municipalidad.
- 16°.- Los propietarios de caninos deberán proporcionar al Departamento de Inspección Municipal los datos que sean requeridos para la identificación del perro, con el fin de mantener un registro, según (o señalado en el artículo 1 de esta.
- 17°.- Se consideran perros vagos los perros sueltos sin su respectiva Placa o Identificación.
- 18°.- La presente Ordenanza deberá ser fiscalizada por personal del departamento de Inspección Municipal, Carabineros de Chile y Servicio Nacional de Salud. Las infracciones serán remitidas al Juzgado de Policía Local, quien fijará si procediere la multa a beneficio de la municipalidad, que se podrán fijar entre media y tres U. T. M.
- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.


NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL.




PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE